



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOOQUIA

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murindó, Martes trece de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Alexander Rodríguez Arrieta
Accionada	Municipio de Murindó
Radicado	05 475 40 89 001 2022 000024-00
Instancia	Primera
Sentencia	No. 011
Decisión	Por carencia actual de objeto se declara improcedente la acción.

ALEXANDER RODRÍGUEZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.746.451, presentó solicitud de tutela contra el MUNICIPIO DE MURINDÓ, representado legalmente por el Alcalde Municipal OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, por considerar que dicha entidad le está vulnerando el derecho de Petición al no darle respuesta a los escritos que le presentó el 24 de junio y el 28 de julio de 2022.

El accionante peticiona que se tutele este derecho ejercido mediante comunicaciones que le enviara y a través de las cuales solicitó: *"CERTIFICAR SI LOS SEÑORES ELEDWIN CABRERA PALACIOS, C.C. 3.532.922 Y OSMAN MURILLO PALOMEQUE, C.C. 3.532.165 PERTENECEN O SON MIEMBROS ACTIVOS DE LA MESA INTERÉTNICA POR LA PAZ Y RECONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MURINDÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – EN CASO POSITIVO SUMINISTRAR TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESA MESA, A SI (sic) COMO FECHA DE INSCRIPCIÓN O VINCULACIÓN, PERSONERÍA JURIDA.(sic)".*

De los hechos y de lo actuado

Manifestó el accionante que se desempeña como Técnico Investigador II, adscrito al Cuerpo Técnico de Investigaciones (C.T.I.F.) de Montería; que dirigió derechos de petición a la Alcaldía Municipal de Murindó el 24 de junio y 28 de julio de 2022, para que hicieran parte del proceso penal que se adelanta en su contra ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Apartadó por la presunta conducta punible de Peculado por Uso; que con la no respuesta por parte de la entidad accionada se le está vulnerando el derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

La acción de tutela fue recibida a través del correo institucional el 2 de septiembre de 2022 y en la misma fecha se procedió a admitirla, notificando a las partes y corriéndole traslado de la misma a la accionada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

para que en el término de dos (2) días se pronunciara sobre los hechos de la demanda de tutela.

De la contestación de la entidad accionada

El 7 de septiembre de 2022, la parte accionada, por intermedio de la Alcaldesa Encargada, dio respuesta a la acción de tutela, indicando que es cierto que recibió las peticiones aducidas por el accionante y en las fechas señaladas por este; que el 5 de septiembre de 2022 procedió a darles respuesta, adjuntando el correo enviado al accionante. Por tal motivo solicita se le exonere de responsabilidad frente a cualquier incumplimiento de los diferentes funcionarios de la administración.

De las pruebas

Con el escrito de tutela se allegaron copias de los derechos de petición enviados a la parte accionada y fechado el 24 de junio y el 28 de julio de 2022. A su vez la entidad accionada, allegó copia de la contestación y pantallazo, enviados al accionante de fecha septiembre 6 de 2022.

De las Consideraciones

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 para que toda persona reclame ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Este Despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000, por cuanto la accionada es una entidad pública del orden municipal. Le asiste interés legítimo al actor para reclamar la protección de su derecho fundamental que considera vulnerado por la parte demandada.

En el caso que ahora se examina se trata de establecer sí procede la acción de tutela como mecanismo para proteger el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el MUNICIPIO DE MURINDÓ al no responder los escritos que le fueran enviados por el accionante el 24 de junio y el 28 de julio de 2022.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

Con el fin de que no se menoscabe el Derecho que tiene todo individuo, por el mero hecho de pertenecer a una comunidad reglada por normas jurídicas, por el hecho de estar asentado en un Territorio, donde existe un Poder, elementos estos que constituyen el Estado, la Constitución y la Ley regulan el DERECHO de PETICIÓN, y para ello el canon 23 de la Carta Fundamental Colombiana, señala: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

La Corte Constitucional ha establecido que en ejercicio del Derecho de Petición, el solicitante queda satisfecho en su derecho cuando se da una efectiva contestación, ratificando que el derecho sustancial derivado del mismo le sea satisfecho sustancialmente, y no importa que la respuesta sea negativa o positiva, con tal que se le dé un contenido satisfactorio, sobre la realidad jurídica y no sobre supuestos, hecho que ha sucedido en el presente caso, pues la entidad accionada envió escrito dirigido al accionante, fechado el 6 de septiembre de 2022, dando respuesta al Derecho de Petición elevado ante esa entidad, razón por la cual ésta agencia judicial considera innecesario emitir un pronunciamiento tendiente a la protección de este derecho fundamental, toda vez que se ha dado una respuesta concreta, de fondo, clara, precisa y acorde con lo peticionado. El envío se acreditó con el pantallazo respectivo dirigido al correo electrónico del demandante alexander.rodriguez.arrieta@hotmail.com y por la Secretaría del Juzgado también se le envió la respuesta, vía correo electrónico.

Igualmente esta misma Corporación se ha pronunciado en relación al asunto generador de esta acción cuando dentro de la respectiva tutela se ha cumplido lo peticionado, y tal es así que en Sentencia T-026 de Enero de 1.999, resaltó: *"Cuando la causa que genere la violación o amenaza del derecho, ya ha cesado, o se han tomado las medidas pertinentes para su protección, la tutela pierde su razón de ser, lo que significa que la decisión del juez de tutela resultaría inocua frente a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, por cuanto ha existido un restablecimiento de los mismos durante el desarrollo de la tutela"*.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales cuando los mismos se han visto vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

Es el motivo por el cual la persona que considera afectado su derecho, acude ante la autoridad judicial, de modo que si la actuación de hecho de la cual esa persona se queja haya sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecho y ha desaparecido la vulneración o amenaza, la posible orden que impartiera el Juez, carecería de sentido. Ello implica la desaparición del supuesto básico del cual parte la Constitución en su artículo 86 y hace improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto.

Así las cosas, la acción de tutela instaurada se torna improcedente toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado, porque lo solicitado ya fue cumplido por parte de la accionada y así lo ha corroborado el Despacho.

Se reitera entonces que la respuesta dada por la parte accionada, el Despacho la considera de contenido satisfactorio, acorde con el acápite referente a la petición formulada por el accionante en el Derecho de Petición y además la respuesta de esta entidad no tenía que ser positiva a lo requerido por el accionante, lo importante y válido es que la respuesta sea de fondo, clara, precisa y concreta, como en efecto lo fue.

Así las cosas, la acción de tutela instaurada se torna improcedente toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado, porque lo solicitado ya fue cumplido por parte de la accionada, aunque la respuesta haya sido negativa a los intereses del accionante, tal como se dijo en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia y por mandato de la Constitución,

F A L L A:

1º. Negar por improcedente la protección del derecho invocado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por ALEXANDER RODRÍGUEZ ARRIETA en contra del MUNICIPIO DE MURINDÓ, representado legalmente por el Alcalde OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado.

2º. Ténganse como respondidos los derechos de petición formulados por ALEXANDER RODRÍGUEZ ARRIETA en contra del MUNICIPIO DE MURINDÓ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

3º.- Se previene a la entidad accionada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, evite en lo sucesivo la acción que motivó la presente acción de tutela.

Esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante los Juzgados del Circuito de Apartadó (Antioquia), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.

Si la presente providencia no fuere impugnada, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN, de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 a 35 del Decreto 2591 de 1.991.

Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez.

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdb0054a6fbbccdd7e23f054d772e30c4c8916446a7f2ea66484dbbdae824d3**

Documento generado en 13/09/2022 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>